RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-330
DEMANDANTE: RODRIGO BAUTISTA MONTAÑA
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
AFP COLFONDOS S.A.

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderada, y los apoderados de los fondos AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDADA Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor **RODRIGO BAUTISTA MONTAÑA** hacia la AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR S.A. y su posterior traslado horizontal a la AFP CONFONDOS S.A., En consecuencia, se determinará si **COLFONDOS** debe devolver el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generado, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 14 A 53

INTERROGATORIO: al representante legal de COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 114 a 248.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 291 a 301 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 540 a 559 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor **RODRIGO BAUTISTA MONTAÑA** a la **AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR S.A. el 29 de octubre de 2003, y su posterior traslado horizontal a la AFP CONFONDOS S.A realizado el 23 de febrero de 2006**. conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante **RODRIGO BAUTISTA MONTAÑA** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones del afiliado **RODRIGO BAUTISTA MONTAÑA,** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES, PORVENIR** y a la AFP **COLFONDOS S.A**. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: **REMÍTASE** el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de la AFP COLFONDOS y de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2023.09.22 11:45:56 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a891fcd-81f9-4fed-861f-d2fa4f1aca80?vcpubtoken=570c79e5-7185-4b0b-b21a-a7411a7aca4f

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c29b68724c310b2a058891b4907a5042d9a7ab4642715b767d722f7c96d9829**
Documento generado en 22/09/2023 12:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica